

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00903 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del Banco Caja Social S.A.** contra **JAIME BAUTISTA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 199200385761

1.1. Por concepto de capital de las 8 cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de febrero al 24 de septiembre de 2021, incorporadas en el pagaré base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
24/02/2021	337.8039	\$96.650.97
24/03/2021	340.4976	\$97.421.67
24/04/2021	343.2127	\$98.198.52
24/05/2021	345.9495	\$98.981.55
24/06/2021	348.7082	\$99.770.86
24/07/2021	351.4888	\$100.566.44
24/08/2021	354.2916	\$101.368.36
24/09/2021	357.1168	\$102.176.68

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por 33954.4437 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$ 9.714.896.03 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénesel demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

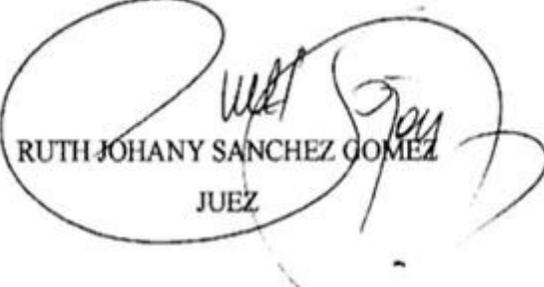
5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40595584 Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Hernán Manrique Callejas, como apoderado judicial del Banco Caja Social S.A., quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Por secretaria ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, para que modifique el acta de reparto con secuencia No. 60300, para que se radique como proceso ejecutivo con garantía real y no como como proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ds



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 82 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría

